



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA - CALLAO**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 005-2023-2-1623-SR

**DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL
Y REGIÓN CALLAO**

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD, SUS
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO
DEL ARTÍCULO 60° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO – TUO
DE LA LEY N° 27444”**

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

VENTANILLA - PERÚ

2023

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 005-2023-2-1623-SR

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD, SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 60° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO – TEO DE LA LEY N° 27444”

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Pág. |
|--|------|
| I. ORIGEN | 1 |
| II. OBJETIVO | 1 |
| III. ALCANCE | 1 |
| IV. ANTECEDENTES | 1 |
| V. COMENTARIOS | 2 |
| VI. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SIENTA EL SERVICIO RELACIONADO | 7 |
| VII. CONCLUSIONES | 7 |
| VIII. RECOMENDACIONES | 8 |
| APÉNDICE N° 1 | 9 |

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 005-2023-2-1623-SR

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD, SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 60° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO - TUO DE LA LEY N° 27444

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

I. ORIGEN

El presente servicio relacionado denominado "Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en el marco del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444", periodo del 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, se encuentra programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

II. OBJETIVO

El presente servicio relacionado tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al momento de tramitar los procedimientos señalados en su respectivo TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (Artículo 60° del TUO¹).

III. ALCANCE

El presente informe comprende el análisis de la información que sustenta el cumplimiento a las obligaciones² de la entidad, sus funcionarios y servidores, durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, en el marco del artículo 60° del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

IV. ANTECEDENTES

4.1 Antecedentes de la Entidad

Mediante Decreto Ley n.° 17392 de 28 enero de 1969, se crea el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, como un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos municipales de su competencia.

Su Organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972 y tiene como finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de la localidad en los aspectos tecnológicos, económico, Social y Ambiental, en armonía con la políticas y planes nacionales, regionales, provinciales y con los Objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017 y; el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Ventanilla, aprobado para el periodo 2010-2021.

¹ Este numeral corresponde al actual TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y que deroga el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

² Establecidas en el Capítulo I "Disposiciones Generales", del Título II del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General



4.2 Base Legal

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contralorías General de la República y sus respectivas modificatorias
- Directiva n.° 014-2016-CG/PROCAL “Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 158-2016-CG de 3 de junio de 2016, publicada el 4 de junio de 2016.
- Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el mismo que se encuentra vigente.
- Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 14 de mayo de 2014 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2021/MDV de 11 de enero de 2021 y modificatorias.

V. COMENTARIOS.

A efectos de verificar el cumplimiento del Capítulo I del Título II del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se efectúan los siguientes comentarios.

5.1 Rol de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional

El artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444, regula el rol de la Contraloría General de la República (CGR) y de los Órganos de Control Institucional (OCI), con relación a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo I – Disposiciones Generales, del Título II del Procedimiento Administrativo (comprende los artículos 29° al 60°) del TUO de la Ley n.° 27444; en ese sentido, se estableció en los numerales 60.1 y 60.4 lo siguiente;

“(…)

60.1. *Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

60.4. *El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo (...).*

En tal sentido, el OCI de la Municipalidad Distrital de Ventanilla realizó el presente servicio relacionado en atención a la obligación señalada en el precedente normativo.



5.2 Denuncias recibidas en Mesa de Partes y derivadas a las unidades orgánicas en el periodo 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

En mérito a lo dispuesto a la normativa anteriormente citada, el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó³ a la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil alcanzar la base de datos de las "Denuncias" presentadas por el público usuario (administrados) vía mesa de partes, del periodo del 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, mediante el cual se vienen denunciando actos que vulneran el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores públicos establecidos en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título II, sobre Procedimientos Administrativos de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, con el informe n.º 140-2023/MDV-SG-SGAVRC de 10 de marzo de 2023, la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil señaló siguiente: *"al respecto debo de informar que, no contamos con denuncias contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla"*; asimismo, indicó *"tenemos registrados 73 denuncias y/o denuncias referidas a la falta de atención a sus requerimientos por cualquier área o unidad orgánica de la MDV."*

En efecto, de la revisión a la información alcanzada y obtenida del Sistema de Trámite Documentario, se advierte que, durante el periodo de evaluación, no se han recepcionado denuncias relacionadas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, del artículo 60° del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

5.3 Del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

Por otro lado, considerando lo dispuesto en el numeral 60.2 de dicho marco normativo, se procedió a revisar la documentación del archivo de gestión recibida por este órgano de Control Institucional, durante el periodo 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, de cuya verificación no se advierte denuncias efectuadas en contra de los funcionarios o servidores públicos de la entidad por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

De lo expuesto, en los párrafos precedentes se advierte que, durante el periodo de evaluación, no se han recibido denuncias relacionadas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, del artículo 60° del TUO de la Ley n.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

5.4 De la Fiscalización posterior practicada a la documentación de los expedientes tramitados en los meses de 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

De conformidad al numeral 34.1 del TUO de la Ley 27444 *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49° del referido marco normativo; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"*.



³ Con memorando n.º 140-2023/MDV-OCI de 1 de marzo de 2023.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó⁴ informar si durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, las unidades orgánicas realizaron la fiscalización posterior del segundo semestre de 2022, de conformidad al artículo señalado en el párrafo anterior, acompañando copia de la documentación sustentadora.

En respuesta, mediante el memorando n.° 174-2023/MDV-GPV de 23 de marzo de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal remitió a este Órgano de Control el informe n.° 050-2023-MDV/GPV-SGPS de 23 de marzo de 2023 e informe n.° 022-2023-SGOSPV-GPV-MDV de 21 de marzo de 2023; mediante el cual la Subgerencia de Programas Sociales manifestó: *“Que, se ha realizado la fiscalización de la documentación ingresada a la Subgerencia, a través de la Subgerencia de Atención al vecino y registro Civil, mediante Formato Único de trámite (FUT) cuyo periodo consolidado es de setiembre de 2022 a febrero 2023 (6 meses), (...). Se remite copia de 100 FUT, Hojas de Ruta y Formato S100 el cual da conformidad a la atención del D.S. ingresado por el administrado”;* y la Subgerencia de Organizaciones Sociales Subgerencia y Participación Vecinal precisó: *“esta Subgerencia luego de realizar la revisión de nuestra base de datos desde el mes de septiembre de 2022, se determina la existencia de 20 Formularios Únicos de Trámite – FUT, los cuales se han brindado una fiscalización posterior de forma oportuna, (...).”*

De la información brindada, se advierte que la Subgerencia de Programas Sociales recibió “solicitudes de actualización de clasificación socioeconómica”, como parte de la fiscalización posterior a dichos requerimientos, realizó una visita al domicilio del administrado a fin de corroborar la información brindada y de registrar el Formato S100 “Solicitud de la clasificación socioeconómica (CSE) o de verificación de la CSE”. Asimismo, la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal recibió “solicitudes de presencia de veedores” y “solicitudes de reconocimientos de Juntas Directivas o Comisiones de Agua”, las cuales fueron atendidas mediante cartas y Resoluciones Subgerenciales. Al respecto, se observó que dichas resoluciones señalan *“Que, de acuerdo a lo señalado por el Principio de Presunción de Veracidad del procedimiento administrativo, los documentos presentados y declaraciones ofrecidas por la administrada responden a la verdad de los hechos que afirma; en efecto, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N°27444, deberá realizar de oficio una fiscalización posterior, verificando la autenticidad de las declaraciones, de documentos e informaciones proporcionadas por la administrada;(...)”* Sin embargo, la información proporcionada por la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal **no evidencia** la verificación de la autenticidad señalada como parte de la fiscalización posterior.



Por otro lado, la mediante el oficio n.° 40-2023/MDV-GSCYGRD de 24 de marzo de 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastre remitió al OCI el informe n.° 065-2023/MDV-GSCYGRD-SGGRDDC de 24 de marzo de 2023 y el informe técnico n.° 005/MDV-GSCGRD-SGRDDC-LFCC de 24 de marzo de 2023, mencionando este último que: *“De acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se realizaron las visitas inopinadas o vises, en los diferentes establecimientos comerciales, donde nos acompañaron personal de la Fiscalía de Prevención del Delito en algunos locales y asimismo, también personal de Fiscalización de la Municipalidad de Ventanilla. (...) Encontrándose algunos locales que habían vencido sus extintores y protocolo de pozo a tierra. (...) ANEXO: Se adjunta relación de visitas inopinadas o vises”*. La información remitida **no evidenció** que la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil que haya realizado la verificación de la autenticidad de las declaraciones, documentos y/o información proporcionada por el administrado durante los procedimientos administrativos del TUPA de la Entidad, a cargo de dicha subgerencia.

⁴ Mediante memorandos n.° 097, 100, 101 y 102-2023/MDV-OCI de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, mediante el oficio n.° 009-2023/MDV-GDE de 29 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico remitió al OCI el informe n.° 069-2023-MDV-GDE-SGPE-JJRG de 28 de marzo de 2023; mediante el cual señalo: *"la encargada del Área de licencias mediante INFORME N° 023-2023/MDV-GDE/SGPE/EYEM cumple con informar que, no ubicó documentación referente a la fiscalización posterior del segundo semestre del año 2022; asimismo, manifiesta que, como es de conocimiento la actual gestión se está abocando a los procedimientos que quedaron pendientes, por ello, indica que se procederá a realizar lo solicitado mediante MEMORANDO N° 097-2023/MDV-OCI, [con] la finalidad de realizar dicha verificación y dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes mencionada [artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444]"*. De lo señalado, se advierte que la Subgerencia de Promoción Empresarial se encuentra **en proceso de realizar la fiscalización posterior** a la información recibida por los procedimientos administrativos solicitados.

Para finalizar, mediante el oficio n.° 001-2023/MDV-GAH de 31 de marzo de 2023, la Gerencia de Asentamientos Humanos informó que: *"(...) se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Asentamientos Humanos no logrando ubicar el Informe de Fiscalización Posterior. Sin perjuicio de ello, este Despacho (...) procederá a realizar la fiscalización posterior del segundo semestre del año 2022 dentro de los plazos correspondientes al primer semestre 2023."*

5.5 Normativa interna para la implementación de la fiscalización posterior

En cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado y dispone: *"las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deberán dictar normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior"*, se solicitó⁵ a la Gerencia Municipal informar si la Entidad ha aprobado alguna norma interna para la Fiscalización Posterior de las solicitudes de los Procedimientos Administrativos del TUPA; sin obtener respuesta a la fecha de emisión del presente informe (31 de marzo de 2023).



5.6 Central de Riesgo Administrativo

El numeral 34.4⁶ del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 27444 precisa: *"(...) Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación [de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos] a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo"*; por lo que, se verificó el Sistema de Riesgo Administrativo, a través del Módulo de Administración General de Portales del Estado⁷, de la presidencia del Consejo de Ministros, si la Municipalidad Distrital de Ventanilla cuenta con algún usuario administrador de dicho sistema, no encontrando administradores, de acuerdo a la imagen n.° 1.



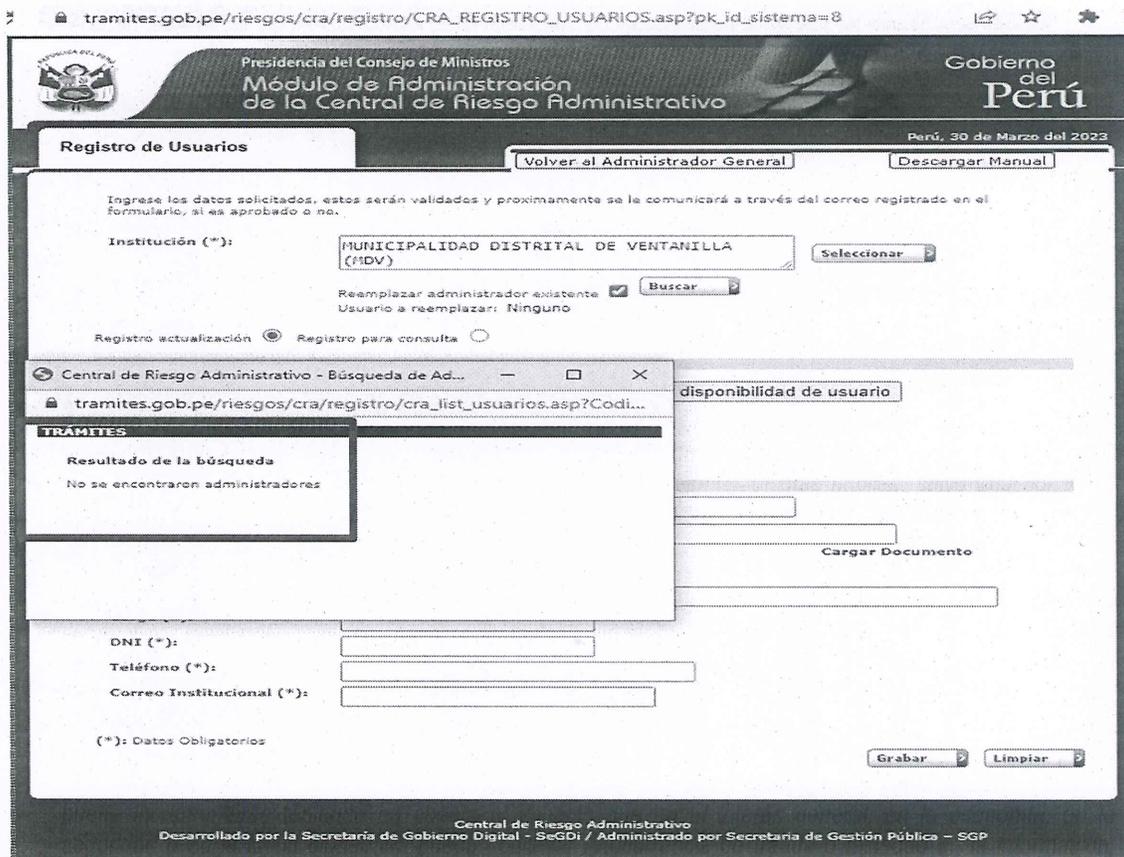
⁵ Mediante memorando n.° 108-2023/MDV-OCI de 24 de marzo de 2023

⁶ Concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM - Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado y con el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la Implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo (CRA)", aprobada con Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM de 14 de febrero de 2008.

⁷ De link: <https://www.tramites.gob.pe/riesgos/> y cuyo manual de uso se encuentra en <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/2936088-manual-de-uso-del-bsistema-de-la-central-de-riesgo-administrativo-cra>

Imagen n.º 1

Búsqueda de usuario administrador en el Sistema de Riesgo Administrativo



Fuente: Verificación del Módulo de Administración General de Portales del Estado al 30 de marzo de 2023.

Los hechos expuestos no son concordantes con lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**



"(...)

Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.



Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

34.2 *Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información,*



documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo..”

Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

(...)”

VI. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL SERVICIO RELACIONADO

La información y documentación que el Equipo de Control ha revisado y analizado, durante el desarrollo del Servicio Relacionado “Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad, sus funcionarios y servidores públicos, en el marco del artículo 60° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 27444”, se encuentra detallado en el **Apéndice n.° 1**.

VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad y el órgano de Control Institucional, durante el periodo de 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, a las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, del artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se concluye lo siguiente:

7.1 De lo informado por la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, de la Verificación del Sistema de Tramite Documentario y acervo documentario del OCI, durante el periodo del 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, no se evidenciaron denuncias contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

(Comentarios n.°s 5.2 y 5.3)

7.2 De lo informado por la Entidad, se evidencia que cuatro (4) gerencias con sus unidades orgánicas adjuntas, encargadas de realizar procedimientos administrativos contemplados en



el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, no realizaron la fiscalización posterior al 10% de los trámites recibidos durante el segundo semestre de 2022.

(Comentario n.º 5.4)

7.3 La Entidad no ha emitido y/o aprobado "Normas para la Fiscalización Posterior de las Solicitudes de los Procedimientos Administrativos del TUPA en la Municipalidad Distrital de Ventanilla".

(Comentario n.º 5.5)

7.4 No se encontró usuarios administradores de la Municipalidad Distrital de Ventanilla registrados en el Sistema de Riesgo Administrativo, del Módulo de Administración General de Portales del Estado, de la presidencia del Consejo de Ministros.

(Comentario n.º 5.6)

VIII. RECOMENDACIONES

De los comentarios y la conclusión expuesta, se recomienda al Titular de Municipalidad Distrital de Ventanilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 60°, numeral 60.4 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", disponer a quien corresponda que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente informe en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Al Titular de Municipalidad Distrital de Ventanilla:

8.1 Disponer a las unidades de la Municipalidad, encargadas de realizar procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, realizar oportunamente la fiscalización posterior del 10% de los trámites recibidos semestralmente.

(Conclusión 7.2)

8.2 Disponer la proyección y elaboración de la normativa interna para la Fiscalización Posterior de las Solicitudes de los Procedimientos Administrativos del TUPA en la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

(Conclusión 7.3)

8.3 Disponer la gestión de usuarios administradores en el Sistema de Riesgo Administrativo, del Módulo de Administración General de Portales del Estado, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión 7.4)



Ventanilla, 31 de marzo de 2023


LEONCIO AMERICO MANSILLA CONZA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ventanilla

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL SERVICIO RELACIONADO

| N° | Documento |
|----|---|
| 1 | Ordenanza Municipal n.º 034-2013/MDV-CDV de 26 de diciembre de 2013, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla |
| 2 | Decreto de Alcaldía n.º 001-2023/MDV-ALC de 17 de enero de 2023 |
| 3 | Informe n.º 140-2023/MDV-SG-SGAVRC de 10 de marzo de 2023 |
| 4 | Sistema de Trámite Documentario (STD) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla |
| 5 | Memorando n.º 174-2023/MDV-GPV de 23 de marzo de 2023 Informe n.º 050-2023-MDV/GPV-SGPS de 23 de marzo de 2023 Informe n.º 022-2023-SGOSPV-GPV-MDV de 21 de marzo de 2023 |
| 6 | Oficio n.º 40-2023/MDV-GSCYGRD de 24 de marzo de 2023 Informe n.º 065-2023/MDV-GSCYGRD-SGGRDDC de 24 de marzo de 2023 Informe Técnico n.º 005/MDV-GSCGRD-SGRDDC-LFCC de 24 de marzo de 2023 |
| 7 | Oficio n.º 009-2023/MDV-GDE de 29 de marzo de 2023 Informe n.º 069-2023-MDV-GDE-SGPE-JJRG de 28 de marzo de 2023; |
| 8 | Oficio n.º 001-2023/MDV-GAH de 31 de marzo de 2023 |
| 9 | Sistema de Riesgo Administrativo, a través del Módulo de Administración General de Portales del Estado, de la presidencia del Consejo de Ministros |

